



CORNARE	Número de Expediente: 057560530680	
NÚMERO RADICADO:	112-0555-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	25/06/2019	Hora: 14:07:20.78... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con Radicado No 112-3077 del 11 de julio del 2018, se **AUTORIZO LA OCUPACION DE CAUCE** al **CONSORCIO IBINES FERREO**, con Nit.901.681.469-5, representado legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA**, identificado con cedula de extranjería numero 413.201 a través de su apoderado, el señor **EDWIN GERARDO MARTELO BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.099.526, la obra hidráulica implementada en desarrollo del proyecto **RED FERREO NACIONAL (LA DORADA – CHIRIGUANA)** sobre el Caño Bermejo, localizado en el Corregimiento San Miguel del municipio de Sonson, la cual consta de las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Dos (2) Tuberías				
Nombre de la Fuente:			Caño Bermejo				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):		10.0			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m)		1.8		
						Pendiente Longitudinal (m/m):		0.05			
74	40	7.586	5	46	53.280	300	Capacidad(m³/seg):		4 985 (cada tubería)		
Observaciones:			Se empotra la tubería en una cama de concreto y lleno con material seleccionado que funcionará como material filtrante para impedir fallas en la tubería por acumulación de agua en el terraplén.								
			La obra hidráulica implementada cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 20 años, de acuerdo con el Manual de Drenaje para Carreteras creado por el Instituto Nacional de Vías en el año 2009.								

Que en el artículo segundo de la citada resolución se **APROBO OBRA HIDRAULICA** al **CONSORCIO IBINES FERREO** la cual fue implementada en el desarrollo del proyecto **"RED FERREO NACIONAL" (LA DORADA – CHIRIGUANA)**, localizado en el Corregimiento San Miguel del municipio de Sonson.

Que mediante el oficio con radicado No.134-0197 del 09 de mayo del 2019, el **CONSORCIO IBINES FERREO** allego solicitud para el respectivo Archivo definitivo del expediente **05756.05.30680** relacionado con el permiso de ocupación de cauce otorgado por la Resolución No.112-3077 del 11 de julio del 2018.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico No.112-0564 del 27 de mayo del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Dado que en la Resolución 112-3077 del 11 de Julio de 2018, en su artículo quinto, ordena a la oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el

expediente 057560530680 teniendo en cuenta lo expresado en las observaciones y conclusiones contenidas en el informe técnico 112-0765 del 5 de Julio de 2018

Expresamente mediante radicado 131-0197 del 9 de mayo de 2019 el interesado solicita cierre de expediente 057560530680
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

El artículo 80 ibidem, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3° Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

(...)

Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.

Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales.

(...)

(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo.** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo.** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.

(...)

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-0564 del 27 de mayo del 2019** y en el Oficio No. **134-0197 del 9 de mayo del 2019**, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. **05756.05.30680** perteneciente a la

actividad desarrollada por el **CONSORCIO IBINES FERREO**., lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No **05756.05.30680** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

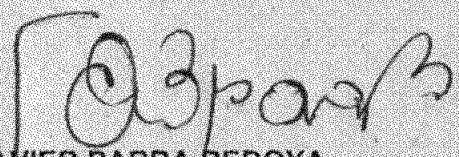
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **CONSORCIO IBINES FERREO** a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA**, a través de su apoderado, el señor **EDWIN GERARDO MARTELO BOLIVAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACION** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Pagina Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Fecha: 18 de junio de 2018

Recurso Hídrico

Revisó: Abogado: Edgar Isaza

Exp: 05756.05.30680

Ruta: www.cornare.gov.co/sga /Apoyos/Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde
Jul-12-12

F-GJ-01/V 03